JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Calle 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327799
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

25 de enero de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	DORA ROCIO RESTREPO ARBOLEDA
DEMANDADA:	COLPENSIONES – FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN DE PAGOS ZANDOR CAPITAL.
RADICADO:	05001310500**2016**00**635**00
ASUNTO:	Decreta pruebas y señala fecha de audiencia.
LINK AUDIENCIA:	https://call.lifesizecloud.com/13230101

En el presente proceso de trámite ordinario laboral de Primera Instancia promovido por la señora **DORA ROCIO RESTREPO ARBOLEDA,** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A.,** vocera del FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN Y PAGOS DE ZANDOR CAPITAL, se tiene por contestada la demanda por parte del Fideicomiso.

Conforme a los artículos 77 y 80 del C. P. del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11° de la ley 1149 de 2007 y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1° del acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, se fija para continuar **AUDIENCIA PÚBLICA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS**, Y realizar la de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** para realizarla de manera virtual el día el 8 de febrero de 2022, a las 8:30 am.

Conforme el art. 48 del CPT y SS y los arts.5 y 42-1 del CGP, que indican que el Juez es el director del proceso y que es su deber, buscar agilidad, rapidez y economía procesal y con la finalidad de agotar todas las etapas en

una sola oportunidad, se decretarán las pruebas desde el auto que fija fecha de audiencia.

DEMANDANTE

DOCUMENTALES: Los aportados con la demanda visibles en las páginas 11 a 23 del anexo 01 del expediente digital.

TESTIMONIALES: se decretan las declaraciones de BERNARDO PALACIO LAINES, NELIDA TORRES CORTES, ALBA RUBY OSORIO VILLA, MARGARITA MARÍA PALACIO OSSA.

COLPENSIONES:
DOCUMENTALES: los aportados con la respuesta a la demanda, visibles en las páginas 46 a 49 del anexo 01 del expediente digital.

INTERROGATORIO DE PARTE a la demandante.

OFICIOS a la Notaria Única de Remedios Antioquia y la Notaria Única de Segovia Antioquia, No se ordena por cuanto el registro civil de nacimiento del señor Guillermo Alberto Marulanda Estrada obra en la página 115 del anexo 01 del expediente digital; y el Registro Civil de Matrimonio del señor Guillermo Alberto Marulanda Estrada Obra en la página 227 del anexo 01 del expediente digital.

Se le dará valor probatorio a la respuesta al oficio No. 0058 del 24 de enero de 2020, proferida por el Juzgado de Familia – Promiscuo del Municipio de Segovia – Antioquia, visible en las Páginas 222 a 311 del expediente digital.

Se le dará valor probatorio a la información remitida por GRAN COLOMBIA GOLD SEGOVIA SUCURSAL COLOMBIA (antes Zandor Capítal S.A. Colombia), visible a folios 312 a 316.

LITISCONSORTE POR PASIVA JOHN ESTIVEN MARULANDA.

DOCUMENTALES: Los aportados con la respuesta a la demanda visibles en las páginas 76 a 84.

INTERVINIENTE AD –EXCLUDENDUM SINDY YURANY MARULANDA RESTREPO.

INTERROGATORIO DE PARTE a la señora Dora Rocío Restrepo Arboleda.

LITISCONSORTE FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., actuando como vocera del Fideicomiso de Administración y pagos No. 3-1-2369 Zandor Capital.

DOCUMENTALES: Las aportadas con la respuesta a la demanda, visibles en las páginas 16-76 del anexo 16 del expediente digital.

Este Servidor como director del proceso, toma como medida de saneamiento, dejar sin efecto el auto proferido el catorce de julio de dos mil dieciséis, a través del cual se ordenó la vinculación en su calidad de Interviniente Ad – Excludendum de la señora Elizabeth Viena Sánchez aduciendo que ésta contrajo matrimonio con el señor Guillermo Alberto Marulanda Estrada.

Toda vez que no obstante en la Resolución GNR 252764 del 20 de agosto de 2015, se indicó que *"En el Registro Civil de Nacimiento del señor MARULANDA ESTRADA GUILLERMO ALBERTO, registra una nota marginal, mediante la cual se indica, que el causante contrajo matrimonio civil en la notaría única de Segovia en el mes de mayo de 2000 con Viena Sánchez Elizabeth."* (página 17 del anexo 01 del expediente digital), a través de la escritura pública No. 227 del 2 de septiembre de 2015 de la Notaria Única del Circulo de Remedios – Antioquia, se dispuso la corrección del Registro Civil de Nacimiento del señor Guillermo Alberto Marulanda Estrada, en la cual se anotó que por error se le realizó una anotación marginal de matrimonio que no correspondía a su matrimonio y con base en lo preceptuado en el artículo 4° del Decreto 999 del 23 de mayo de 1988 y con fundamento en los documentos presentados, se corrigió en el sentido de dejar plenamente establecido que en la nota marginal que debe aparecer en el registro del señor GUILLERMO ALBERTO MARULANDA ESTRADA es la siguiente: *"contrajo matrimonio católico con la señora DORA ROCÍO RESTREPO ARBOLEDA, el día 14 de septiembre de 1999 en la Parroquia Nuestra Señora de los Dolores de Segovia, Antioquia, regitrado en el serial 3415123 de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Segovia, Ant."*- (páginas 19-20 del anexo 01 del expediente digital). Registro Civil de Nacimiento visible en la página 116 del anexo 01 del expediente digital. Igualmente obra la declaración con fines extra procesales, rendida por la señora ELIZABET VIANA SÁNCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 42.937.591, a través de la cual manifestó que nunca conoció, ni estuvo casada con el señor GUILLERMO ALBERTO MARULANDA ESTRADA, debido a que es casada con el señor RODRIGO FERNÁNDEZ CANO desde mayo de 2000 y de dicha relación tiene tres hijos (página 83-84 del anexo 01 del expediente digital). Por último obra en la página 129 del anexo 01 del expediente digital el Registro Civil de Matrimonio del señor Rodrigo de Jesús Fernández Cano y la señora Elizabeth Viana Sánchez, el 02 de Junio de 2000.

Se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A., actuando como vocera del Fideicomiso de Administración y pagos No. 3-1-2369 Zandor Capital, al abogado Juan Sebastián Agudelo G.

Notifíquese y Cúmplase

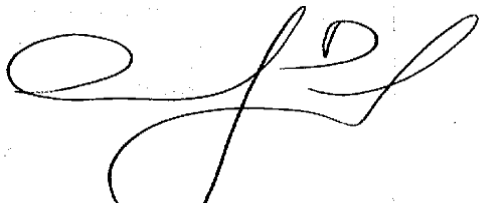

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 723f50a6fb755665e82dd1ab67273d42ccc44ff707850d8f73c7161bdebbe920
Documento generado en 25/01/2022 02:50:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica